



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO IV CONSERVACION DE FACHADAS

ANEXO IV

CONSERVACION DE FACHADAS

Artículo 1: Sujeto Obligado. Alcances.

El Propietario de un inmueble existente en el ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá presentar ante la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, un Certificado de Conservación y el correspondiente Informe Técnico suscripto por un Profesional matriculado, quien certificará el buen estado de conservación de todos los elementos detallados en el artículo 1° de la Ley N° 6.116.

Artículo 2: Periodicidad.

El Informe Técnico y el Certificado de Conservación referido en el artículo precedente deberá ser presentado con la periodicidad establecida en el artículo 2° de la Ley N° 6.116.

Artículo 3: Presentación del Informe Técnico y Certificado de Conservación.

El Informe Técnico y el Certificado de Conservación suscripto por el profesional que certifica el buen estado de conservación deberá presentarse de acuerdo con el modelo establecido en el Sistema web "Fachadas Registradas", al que ingresará -a través del link: <http://fachadas.agcontrol.gob.ar> o el que en un futuro lo reemplace-.

Artículo 4: De la Antigüedad.

Se tomará como fecha cierta para contabilizar la antigüedad de los edificios, la fecha del Certificado Final de Obra o, en el supuesto de no existir éste, desde la fecha de expedición del Certificado de Mensura en Propiedad Horizontal cuando corresponda, o desde su alta para el pago de las contribuciones que los gravan.

Artículo 5: Empadronamiento.

La Dirección General de Fiscalización y Control de Obras confeccionará un padrón de todos los inmuebles existentes en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual constarán sus ubicaciones, sus tipologías, sus fechas de construcción, y/o su antigüedad, conforme se establezca a partir de lo determinado en el artículo 5 del presente anexo.

Artículo 6: Base de Datos de las Parcelas.

En base a los datos del padrón referido en el artículo precedente, la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras confeccionará un archivo de seguimiento, en el que constará: la fecha de presentación de los Certificados de Conservación; las fechas de los vencimientos de las sucesivas presentaciones de los mismos; los datos identificatorios de los Profesionales actuantes en cada caso y del Sujeto Obligado.